



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1822-2014-GRLL/PRE

Trujillo, 21 de octubre de 2014

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 1863437-2014-GRLL, en un total de setenta y dos (72) folios, mediante el cual doña MARCELINA PRINCIPE ZAMUDIO, solicita se expida el Certificado de Operación Minera (C.O.M. - 2014), para la ejecución de labores mineras de explotación a realizarse en la concesión minera "JULIO N° 1", entre los Distritos de Angasmarca / Mollebamba / Mollepata / Sitabamba, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25707, que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos, establece que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), se encargará de establecer los mecanismos de control en coordinación con los Sectores comprometidos, dentro del ámbito de su competencia, entre ellos el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 8° del Decreto Ley anteriormente mencionado, señala que el Ministerio de Energía y Minas asumirá la responsabilidad de expedir el Certificado de Operación Minera, para la autorización global del uso de explosivos y emitir opinión para la adquisición de explosivos y/o conexos para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera;

Que, el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 086-92-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil, dispone que el Certificado de Operación Minera será expedido por la Dirección General de dicho Sector, previa solicitud presentada a la oficina de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, estableciéndose en su Artículo 243°, que el empleo de explosivos, accesorios y agentes de voladura en la actividad minera, los titulares mineros deberán contar con el Certificado de Operación Minera (C.O.M.) vigente cuando sean considerados usuarios permanentes y con la opinión favorable de la autoridad minera competente en caso de ser considerados usuarios eventuales, a fin de inscribirse en la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC);

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, de fecha 16 de abril de 2006, transfiere funciones al Gobierno Regional de La Libertad, en materia de energía y minas, señalando entre otras, la facultad de evaluar y otorgar el Certificado de Operación Minera para la pequeña minería y minería artesanal;

Que, atendiendo a la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que puntualiza: *los Gobiernos Regionales deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales recibidas*, el Gobierno Regional de La Libertad emitió la Ordenanza Regional N° 016-2006-CR/GR-LL, de fecha 3 de noviembre de 2006, actualizando el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de La Libertad, en materia de energía y minas e incluyó el procedimiento administrativo de otorgamiento de Certificado de Operación Minera para la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, en este contexto, se dicta el Decreto Supremo N° 030-2008-EM, que aprueba los criterios y procedimientos para la evaluación y otorgamiento del Certificado de Operación Minera – C.O.M., para las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal, requisitos que los titulares de dichas actividades deben de cumplir y la administración exigir, para el otorgamiento de la certificación respectiva;

Que, según Informe N° 220-2014-GRLL-GGR/GREMH-JJRR, de fecha 7 de julio de 2014, emitido por el Ing. Juan J. Rodríguez Reyna del Área Técnica de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, mediante el cual se **opina que la solicitante cumple con los requisitos para**



obtener el **Certificado de Operación Minera del Año 2014**, para la ejecución de actividades mineras de explotación a realizarse en la Concesión Minera "JULIO N° 1" código N° 15008307X01, ubicada entre los Distritos de Angamarca / Mollebamba / Mollepata / Sitabamba, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad. Asimismo el mencionado Informe cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, **emitida a través del Auto Gerencial N° 0037-2014-GRLL-GGR/GREMH**, inserto en el mismo informe;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27651, Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2002-EM; Ley N° 25707, Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos; Ordenanza Regional N° 016-2006-CR/GR-LL, y estando al Informe N° 220-2014-GRLL-GGR/GREMH-JJRR, de fecha 7 de julio de 2014 e Informe N° 269-2014-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el Certificado de Operación Minera (C.O.M. - 2014), solicitado por doña MARCELINA PRINCIPE ZAMUDIO, para la ejecución de labores mineras de explotación a realizarse en la concesión minera "JULIO N° 1", ubicada entre los Distritos de Angamarca / Mollebamba / Mollepata / Sitabamba, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la citada titular se encuentra obligada a cumplir con los compromisos y especificaciones técnicas del Certificado de Operación Minera, otorgado para la ejecución de las labores a la que se hace referencia en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la administración mantiene a salvo el derecho de comprobar que la información presentada sea veraz y aplicar las sanciones pertinentes en caso contrario, en atención al principio de privilegio de controles posteriores previsto en el Artículo IV, numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia fedateada de los actuados a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, para los fines de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing° JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

